

carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que sus funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Meridional, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.392.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y el poder conferido, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de mayo de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

11561

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante para el año 2006 de los compromisos financieros aprobados en la Conferencia Sectorial de la Mujer, en su reunión de 6 de abril de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Conferencia Sectorial de la Mujer, acordaron en su reunión de 6 de abril de 2006, los criterios objetivos de distribución de créditos presupuestarios, para coadyuvar a la puesta en funcionamiento, por parte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2003, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de mayo de 2006, el acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado respecto de dicha distribución, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la citada distribución que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de junio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Francisco José González de Lena Álvarez.

ANEXO

Acuerdo por el que se formalizan, para el año 2006, los criterios objetivos de distribución de 12.000.000 € entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayuda para coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género

Aprobar los criterios objetivos que servirán de base para la distribución del Fondo, consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 con 12.000.000 €, con el fin de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el Derecho a la Asistencia Social Integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Criterios de distribución de la ayuda:

a) El 66,5%, se reparte atendiendo a diversos criterios que se consideren indicadores de la incidencia de la violencia de género en cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla:

Número de denuncias interpuestas por mujeres contra sus parejas o exparejas por delitos y faltas relacionados con violencia de género.

Número de mujeres que se declaran maltratadas.

Número de mujeres muertas a manos de su pareja.
Relación entre el número de mujeres extranjeras empadronadas y la población femenina total.

Relación entre el número de Centros de atención y acogida a mujeres maltratadas (Casas de acogida, casas refugio y pisos tutelados) existentes y la población femenina total.

b) El 33,5%, atiende a criterios vinculados con valores demográficos:

Población relativa de mujeres.

Dispersión de la población en el territorio.

Insularidad.

c) Se garantizará una cuantía mínima para las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja.

d) Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra quedan excluidas de asignación en la ayuda contemplada en el presente Acuerdo.

La concesión de dicha ayuda, por un total de 12.000.000 € se realizará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contemplado en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, en la clasificación orgánico-económica 19.08.450 y 19.08.750 del Programa 232B.

En el anexo se incluye la distribución territorial del Fondo.

ANEXO

Distribución territorial, para el ejercicio económico 2006, del fondo para coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género, reconocido en el artículo 19 de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

2006	Porcentaje	Asignación total (en euros)	Aplicación 19.08.232B.450	Aplicación 19.08.232B.750
Andalucía	17,31	2.077.481,18	727.118,41	1.350.362,77
Aragón	2,66	319.579,66	111.852,88	207.726,78
Asturias	2,64	316.591,16	110.806,91	205.784,26
Baleares	3,19	383.269,85	134.144,45	249.125,40
Canarias	6,78	813.500,55	284.725,19	528.775,36
Cantabria	1,50	180.000,00	63.000,00	117.000,00
Castilla-La Mancha	3,53	424.137,02	148.447,96	275.689,06
Castilla y León	4,98	597.862,12	209.251,74	388.610,38
Cataluña	16,19	1.942.747,13	679.961,50	1.262.785,64
C. Valenciana	12,08	1.449.094,48	507.183,07	941.911,41
Extremadura	2,25	269.581,58	94.353,55	175.228,03
Galicia	6,72	805.932,99	282.076,55	523.856,44
Madrid	13,15	1.577.419,87	552.096,96	1.025.322,92
Murcia	3,36	403.116,08	141.090,63	262.025,45
La Rioja	1,50	180.000,00	63.000,00	117.000,00
Ceuta	1,05	126.485,12	44.269,79	82.215,33
Melilla	1,11	133.201,21	46.620,42	86.580,79
Total	100	12.000.000,00	4.200.000,00	7.800.000,00

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, destinarán la parte que les corresponde del Fondo a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el Derecho a la Asistencia Social Integral a las mujeres víctimas de violencia de género, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004.

Las actuaciones a financiar se acordarán con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en función del Diagnóstico elaborado por cada Comunidad Autónoma y Ciudad de Ceuta y Melilla sobre el impacto de la violencia de género en su territorio, y en el que se contempla, además, una valoración de las necesidades recursos y servicios necesarios para garantizar el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género.

Cada Comunidad Autónoma y Ciudad de Ceuta y Melilla aportará, al menos, una dotación económica de igual cuantía que la aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo del conjunto de actuaciones. Para cada una de las actuaciones, cada Comunidad Autónoma y Ciudad de Ceuta y Melilla aportará un mínimo del quince por ciento y máximo del ochenta y cinco por ciento del coste de su puesta en marcha.

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50% de los créditos a partir de la aprobación de este Acuerdo, el 50% restante se abonará, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria vigente, en dos pagos, uno en la segunda quincena del mes de septiembre cuyo importe será la mitad del citado 50% restante, y un último pago, una vez suscritos los correspondientes convenios de colaboración. En todo caso, para la realización de los pagos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la propia Ley General Presupuestaria en relación con el estado de ejecución o certificado de remanente referido a la ejecución del fondo correspondiente al año 2005.

De conformidad con lo establecido en la regla quinta, del número dos, del artículo 86 de la Ley General Presupuestaria, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma.

Si la subvención a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11562

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y el Fondo Español de Garantía Agraria para tramitación de las ayudas derivadas de diversos programas.

De acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Sr. Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria para tramitación de las ayudas derivadas de diversos programas.

Madrid, 5 de junio de 2006.–El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO Y EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA PARA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DERIVADAS DE DIVERSOS PROGRAMAS

En Madrid, a 25 de mayo de 2006.

REUNIDOS

De una parte: D. Josep Puxeu Rocamora en su calidad de Secretario General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1171/2005, de 30 de septiembre (BOE 05-10-2005).

De otra parte: D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4) por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Estatuto del FEGA aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.–Que el Reglamento (CE) n.º 1290/05, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, y el Reglamento n.º 1663/95 de la Comisión de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores. El artículo 47.1 del citado Reglamento (CE) n.º 1290/05 deroga el Reglamento (CE) n.º 1258/99, aunque éste transitoriamente mantiene su vigencia y es aplicable a los gastos efectuados hasta el 15-10-2006, siendo a partir de dicha fecha plenamente aplicable el Reglamento (CE) n.º 1290/2005, del Consejo.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1290/05 la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) financiará los gastos efectuados por los Estados miembros, de conformidad con el artículo 2 y el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1258/1999, hasta el 15 de octubre de 2.006. Los gastos efectuados por los Estados miembros a partir del 16 de octubre de 2.006 se regularán por las normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1290/2005, y principalmente, las relativas a la creación del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el cual financiará, en gestión compartida entre los Estados miembros y la Comunidad los gastos derivados de las medidas de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior de la Comunidad y en los terceros países realizadas por mediación de los Estados miembros y basadas en los programas aprobados por la Comisión.

Por otra parte, el apartado 2 del anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/95, establece como funciones principales a ejercer por el Organismo pagador, las tres siguientes: autorización, ejecución y contabilidad de los pagos. Según el apartado 3 del mismo anexo, el organismo